

ANEXO 1

ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS AL CFDI PARA EL EJERCICIO 2022 Y LAS REGLAS GENERALES QUE LE APLICAN.

La Reforma Fiscal 2022 y las Reglas generales para el ejercicio 2022 presentan importantes modificaciones con relación al ejercicio 2021, entre ellas cambios de versiones en la emisión del CFDI¹ y nuevos requisitos que se deben cumplir.

En estas notas pretendemos cubrir los aspectos relevantes de estos cambios.

El índice de los puntos que trataremos es:

INDICE
• Introducción.
• Cambios en las Disposiciones del Código Fiscal de la Federación.
• Disposiciones en la RMF 2022. <ul style="list-style-type: none">○ Reglas sobre la emisión y el complemento de pagos.○ Requisitos y reglas para la cancelación de los CFDI, incluyendo sugerencias AMDA para la cancelación de CFDI 2021 en el ejercicio 2022.○ Periodo de transición entre versiones.
• Comentarios sobre las Ventas de unidades al público en general.
• Otras reglas relacionadas con el sector relativas del CFDI.
• Reglas relacionadas con el Buzón tributario.
• Principales cambios que podemos identificar en el anexo 20.

Introducción.

Desde el punto de vista de los autores de estas notas el CFDI sigue siendo la Reforma Fiscal más importante en los últimos años.

En su momento la calificamos como “la reforma silenciosa” dado que, sin hacer ruido, en el sentido de sentirla como terrorismo fiscal, se vio como una, medida que obligó a las empresas ser más eficientes y a modernizarse en sus sistemas de cómputo.

La reforma está cumpliendo sus primeros 10 años, empezó en el ejercicio 2012 en forma opcional y más adelante en el 2014 se volvió obligatoria para todas a las empresas.

En sus inicios se pronosticaba que iba ser un fracaso, hace diez años difícilmente alguien hubiera apostado a que el país pudiera moverse rápidamente del mundo del papel al mundo de los medios electrónicos. Sin embargo, se logró y en estos días ya pocos recuerdan que antes el mundo del papel era nuestra realidad.

¹ CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Para ello el CFDI, con sus altas y sus bajas, ha venido evolucionando. Se empezó con la factura electrónica y se le fueron agregando módulos, entre ellos el complemento de pagos, el complemento de nómina y el complemento para operaciones de Comercio Exterior. Además, se fue enriqueciendo con la publicación de complementos para distintas ramas de la industria y reglas para hacerlo más flexible y permitir su cancelación.

Así llegamos, después de 10 años, al ejercicio 2022, donde el SAT nos presenta nuevas versiones de los CFDI y sus complementos.

En todo este tiempo podemos decir que tanto el SAT como los contribuyentes han resultados beneficiados. EL SAT, al obtener un mayor control de los contribuyentes, y por lo tanto, un mejor conocimiento de sus operaciones. Los contribuyentes al tener mayores facilidades en la emisión de sus comprobantes y ahorro de costos en su mantenimiento².

Veamos ahora que tenemos para el 2022.

Cambios en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Las regulaciones del CFDI aparecen en los artículos 29 y 29-A del CFF³:

En el primero se precisa la obligación para todos los contribuyentes de expedir CFDI por cada una de las operaciones que realicen que le generen ingresos, así como por las retenciones de contribuciones. También se indican las obligaciones a cumplir para ello. El segundo se refiere a los requisitos de los CFDI.

Para el ejercicio 2022, los principales cambios fueron:

a) Cancelación de los CFDI.

Se precisa que los CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Cuando los contribuyentes cancelen CFDI que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio sus facultades de comprobación.

Se establecen multas que van del 5% al 10% del monto de cada comprobante fiscal que no se cancele o se haga fuera del ejercicio⁴.

b) Datos adicionales al CFDI.

Se van a volver a incluir en el CFDI los datos del nombre, razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI. También la clave del uso fiscal que se dará al CFDI.

² No es el objeto hacer un análisis exhaustivo de las ventajas y desventajas del CFDI, son sólo notas para que el lector tenga presente de dónde venimos.

³ CFF: Código Fiscal de la Federación.

⁴ Artículos 81 fracción XLVI y 82 fracción LXII.

También se obliga a incluir el nombre del emisor en el CFDI.

En nuestra opinión, esto es un retroceso, dado que son datos vinculados al RFC, el cual Sí se incluye en el comprobante, y de ahí el SAT los puede obtener. Parece ser otra medida que pone en riesgo al contribuyente de cometer infracciones fiscales por errores al incorporar estos datos en el CFDI, siendo que es información con la que ya cuenta el SAT.

c) Publicación de complementos.

Se especifica que la publicación de los complementos del CFDI se realiza en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Se va a sancionar al contribuyente con una nueva multa que va de \$ 400.00 a \$ 600.00 por cada CFDI que se emita sin el complemento respectivo⁵. En ese sentido, somos responsables de que el CFDI lleve sus complementos.

d) Delimitación en la emisión de CFDI de egreso.

Se establece que en el supuesto de que se emitan comprobantes de egresos sin contar con el soporte documental que **acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones correspondientes**, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente. Esto podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

e) Actualización de las actividades y obligaciones manifestadas en el CFDI, en caso de discrepancia.

Se precisa que en aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el RFC, la autoridad pueda actualizar la actividad económica del contribuyente en el referido registro.

f) Comprobantes fiscales operaciones con residentes en el extranjero.

Se va a permitir al SAT establecer, mediante reglas de carácter general, las características de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

g) Plazo para la expedición del CFDI.

El SAT tendrá facultades para establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el CFDI en un plazo distinto al señalado en las leyes fiscales.

h) Aclaración respecto de la exportación de mercancías que no sean objeto de enajenación, o que ésta sea a título gratuito.

Se clarifica que es el exportador quien tiene la obligación de expedir el CFDI en este supuesto, con lo que se otorga certeza jurídica a las personas que realizan este tipo de operaciones.

i) CFDI de transporte de mercancías.

Se dan facultades al SAT para expedir reglas con respecto al CFDI de ingresos o de traspasos que incluya la información del transporte de mercancías. Se precisa que estos comprobantes servirán

⁵ Artículos 83 fracción VII y 84 fracción XVI.

para “amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías” durante el trayecto respectivo.⁶

j) E. Firma vigente.

Se establece que los contribuyentes obligados a expedir CFDI deberán contar con E. Firma Vigente, tener dadas de alta sus obligaciones en el SAT y cumplir con los requisitos que determine el SAT en reglas generales.

k) CFDI de retenciones.

Se señala la obligación para las personas a las que se les hubiere retenido alguna contribución, de solicitar el CFDI respectivo de retenciones

l) Proveedores de certificación de CFDI.

Se incluye en el Código Fiscal de la Federación un nuevo artículo, el 29-Bis “Autorización a particulares para que operen como proveedores de certificación de CFDI”, donde se les señalan sus derechos y obligaciones.

Entre otros puntos se les obliga a ofrecer una garantía que ampare el servicio como proveedor autorizado y se les pide renovar su autorización en forma anual.

m) Mecanismo de transición y Reglas a destacar en el anexo 20

Se van a modificar las siguientes versiones de los CFDI:

Tipo	Versión 2021	Versión 2022
CFDI	3.3	4.0
Retenciones e información de pagos	1.0	2.0
Recepción de pagos	1.0	2.0

Se da un periodo de transición entre ambas versiones, el cual será del mes de enero al mes de abril de 2022.

La fecha de inicio de la obligatoriedad única de las nuevas versiones será a partir del 1º de mayo de 2022.

Disposiciones en la RMF 2022.

Reglas sobre la emisión y el complemento de pagos.

En nuestra opinión, las reglas básicas para entender el manejo del CFDI en las empresas distribuidoras de automóviles son:

⁶ Estas reglas pueden consultarse en la circular referente a la carta porte que AMDA está publicando por separado al presente comunicado.

- Regla 2.7.1.29 (antes 2.7.1.32) Facilidades para la emisión del CFDI versión 3.3
- Regla 2.7.1.32 (antes 2.7.1.35) Reglas para expedir el Complemento de pago.
- Regla 2.7.1.39 (antes 2.7.1.43) Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en Una sola Exhibición”.
- Regla 2.7.1.45 (antes 2.7.1.49) Conciliación de quejas por facturación.

Nota: Se citan el numeral con el cual estas disposiciones aparecían en el 2021, dado que para los contribuyentes ya era un asunto de costumbre referirse a estas disposiciones por su numeral anterior.

A continuación, las comentamos.

Regla 2.7.1.29. Requisitos en la expedición de CFDI.

Se dan las siguientes facilidades para la expedición del CFDI:

- Se puede anotar en el lugar de expedición solamente el código postal del domicilio fiscal.
- Se debe anotar la forma de pago conforme al Catálogo de formas de pago que aparece en el anexo 20.

Si no se ha recibido el pago de la contraprestación se deberá anotar la clave 99 “Por definir”, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.32.

- Esta última facilidad no será aplicable en los casos siguientes:
 - En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.35: Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.
 - Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.
(Nota: En estos dos supuestos los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma Pago” que señala el Anexo 20).
 - A partir del ejercicio 2022 se precisa que el uso fiscal que el receptor le dará al comprobante se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20.

Regla 2.7.1.32. Expedición de CFDI por pagos realizados.

Se refiere a operaciones cuyas contraprestaciones no sean pagadas en una sola exhibición.

Por separado, la regla 2.7.1.39 da una opción para no tener que expedir el complemento de pago y se refiere a operaciones en las cuales al momento de expedir el CFDI no se haya recibido el pago de la contraprestación (pago diferido) y éste se realice en el propio mes⁷.

Se dan las siguientes reglas:

- Debe expedirse un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.⁸
- Posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban.

⁷ La regla 2.7.1.43 se ve más adelante.

⁸ Debe expedirse un CFDI de ingresos por la emisión de la factura conforme a la regla 2.7.1.29.

- En este segundo documento se debe cumplir con lo siguiente:
 - En el cuerpo del CFDI se debe señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, que al efecto se publique en el Portal del SAT.
 - Se debe incorporar en el CFDI el “Complemento para recepción de pagos” publicado en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán expedir el CFDI con complemento de pago cuando reciban el pago de la contraprestación de este⁹.

Podrá emitirse un sólo CFDI con su complemento de pagos por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” **deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.

Nota importante: El plazo vigente hasta el 2021 era de 10 días hábiles, se está recortando el plazo a la mitad para este 2022.

Regla 2.7.1.39 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.

Los puntos principales de este numeral son:

a) Requisitos para poder optar por la facilidad.

El CFDI puede llevar la leyenda “Pago en una sola exhibición”, y por lo tanto no requerir el complemento de pago al que se refiere la regla 2.7.1.32, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- Se señale en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

b) Pago realizado en forma distinta al que aparece en el CFDI de ingresos.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

c) Cancelación y sustitución de los CFDI no pagados dentro del plazo de la regla.

Si la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realiza en el plazo señalado, se estará a lo siguiente:

- El contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación.

⁹ Como ya comentamos, la regla 2.7.1.43 constituye una excepción.

- Se debe emitir uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido.
- Este nuevo CFDI debe estar relacionado con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”.
- En su momento, por el pago o los pagos que efectivamente se realicen, se debe emitir adicionalmente el CFDI con complemento de pago para recepción de pagos que corresponda¹⁰. De conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.29 y 2.7.1.32.

Nota: La regla permite al sector financiero acceder a esta facilidad e incluso, en estos casos, permite que el pago sea hasta el día 17 de mes siguiente.

Regla 2.7.1.45 Conciliación de quejas por facturación.

La regla es vigente desde el ejercicio 2021.

Podemos verla desde dos puntos de vista. Por un lado, se hace eco a las solicitudes de diversas organizaciones que agrupan contribuyentes, como la AMDA, en el sentido de contar con un mecanismo que permita subsanar o aclarar fallas en la emisión de los CFDI, las cuales provocan diferencias entre los registros fiscales que existen en el SAT, así como los del contribuyente que emite el CFDI y del que lo recibe. Por otro lado, le permite al SAT formar historia de aquellos contribuyentes que generan más quejas en su facturación.

Veamos a que se refiere.

Los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, por algunos supuestos relacionados con la emisión de los CFDI.

Los supuestos o casos en que puede intervenir son:

- No les sean expedidos los CFDI correspondientes a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

La solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación” contenida en el Anexo 1-A.

¹⁰ El CFDI y su complemento de pago se regulan en las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35

El SAT, una vez recibida la solicitud y en su calidad de conciliadora y orientadora, enviara un aviso¹¹ a la contraparte donde le informe la situación que se le ha reportado. En este documento se le invita a la contraparte a subsanar la omisión o a realizar las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio.

La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora prevista en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

Reglas sobre la Cancelación de los CFDI para el ejercicio 2022.

La Reforma Fiscal 2022, en una rigurosa medida, precisa que los CFDI que expidan los contribuyentes sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

La reforma obliga adicionalmente a justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación. Asimismo, establece multas que van del 5% al 10% del monto de cada comprobante fiscal que no se cancele o se haga fuera del ejercicio¹².

La publicación de la RMF 2022 suaviza la disposición anterior al dar un plazo hasta enero del siguiente ejercicio para poder efectuar la cancelación.

Al respecto, la regla 2.7.1.47 textualmente menciona:

2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI.

Para los efectos del Artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.

Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

En ese sentido, los contribuyentes tendrán un plazo hasta el 31 de enero del 2022 para poder cancelar los CFDI que requieran efectuar.

Situación de los CFDI del ejercicio 2021 que se cancelen en el ejercicio 2022.

Están llegando varias consultas a la AMDA preguntado cual es el plazo que se tiene para cancelar los CFDI del ejercicio 2021 en este año 2022.

Nuestros comentarios son:

¹¹ El aviso lo realiza a través del buzón tributario o del correo electrónico que la autoridad tenga registrado.

¹² Artículos 81 fracción XLVI y 82 fracción LXII.

a) Independientemente del tema jurídico con relación a los plazos, AMDA *sugiere respetar la regla de la RMF 2022 y buscar cancelar los CFDI que correspondan en este mes de enero.*

Hay un aspecto informático que debemos considerar. El sentido de las reglas que cierran el paso a la cancelación de los CFDI tiene como objetivo el que el SAT **“pueda cerrar” sus ciclos informáticos**. Lo que nos están diciendo es que en sus controles estará dejando las cifras de los CFDI del ejercicio 2021 sumando los ingresos hasta el mes de diciembre y restando las cancelaciones que se hayan registrado durante el ejercicio 2021 y este mes de enero de 2022.

Si queremos **evitar diferencias entre los ingresos declarados y los CFDI, aprovechemos este plazo de un mes que nos están dando**, para validar nuestros datos de CFDI versus los que están registrados en el SAT. Sugerimos tomar nota de ello.

b) Si el contribuyente desea arriesgarse, la versión 3.3 del CFDI va a estar vigente hasta el mes de abril. No hemos escuchado que el SAT vaya a realizar cambios en esta versión que impidan la cancelación del CFDI. Sin embargo, hacerlo hasta esta fecha, alegando que la regla del plazo del mes de enero es aplicable al 2022, podrá defenderse jurídicamente de una sanción de la autoridad, pero no va a evitar que le puedan estar llegando cartas invitación por diferencias entre los ingresos declarados y los que el SAT registró a través de los CFDI.

c) Una postura aún más agresiva es la que defiende que el CFDI del 2021 se puede cancelar en cualquier momento del 2022 y que no debe ser sujeto de sanción, dado que en el ejercicio de 2021 no existían sanciones para la cancelación. Nuevamente, jurídicamente puede ser sostenible este punto de vista, pero desde el punto de vista de sistemas, va a ser una decisión que va a generar diferencias entre los registros de la empresa y los del SAT. Además, existe la posibilidad (no lo afirmamos) de que la versión 4.0 ya no permita efectuar estas cancelaciones

Otras reglas relacionadas con la cancelación del CFDI.

En este tema vale la pena mencionar que subsisten las dos reglas que dan los mecanismos para la cancelación de los CFDI (aunque aparecen ahora con un distinto numeral), las cuales son:

- Regla 2.7.1.34 (antes 2.7.1.38) Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.
- Regla 2.7.1.35 (antes 2.7.1.39) Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

A continuación, las comentamos.

Regla 2.7.1.34 Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

Como su nombre lo indica, da el mecanismo para cancelar el CFDI, previa aceptación del receptor. El procedimiento señalado en la regla consiste en.

- El emisor solicita la cancelación del CFDI a través del portal del SAT en Internet.
- El receptor del Comprobante recibe para ello, un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI.
- El receptor deberá manifestar **a través del mismo medio, a más tardar dentro de los 3 días siguientes**, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI. Si transcurre el plazo sin contestación, el SAT considerará que el receptor acepta la cancelación.

Cuando se cancele un CDFI que tiene relacionados otros CDFI, éstos deben cancelarse previamente.

En el supuesto de que se cancele un CDFI aplicando la facilidad prevista en esta regla, **pero la operación subsista, se deberá emitir un nuevo CDFI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CDFI que señala el Anexo 20.**

Se establece la posibilidad de realizar la cancelación del CDFI de forma masiva, observando estas reglas.

El SAT publicará en su portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación solicitadas a través del citado órgano desconcentrado.

Regla 2.7.1.35 Cancelación de CDFI sin aceptación del receptor.

La regla indica los casos en los cuales los contribuyentes podrán cancelar un CDFI sin que se requiera la aceptación del receptor, regla de gran uso en la vida diaria de los negocios automotores.

Esta regla tuvo importantes cambios desde la publicación de la 3ª RMF 2021 en el mes de noviembre de 2021, los cuales permanecen para el ejercicio 2022 y son:

Sólo se va a permitir hacer uso de la regla:

- a) En comprobantes fiscales cuyo monto total sea hasta \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N).**
- b) Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.**

Nota: La regla anterior daba un monto de 5 mil pesos para el primero de los casos y un plazo de tres días para el segundo.

El numeral permite la cancelación de los CDFI en los siguientes supuestos:

- a) Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N)¹³.
- b) Por concepto de nómina, **únicamente en el ejercicio en que se expidan.**
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Que amparen **retenciones e información de pagos.**
- g) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
- h) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
- i) **Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente** a su expedición.
- j) A algunos contribuyentes del sector primario.¹⁴
- k) Los emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- l) Los emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

¹³ El monto total incluye el IVA.

¹⁴ Se refiere a CDFI por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CDFI o expidan CDFI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se debe emitir un nuevo CFDI, el cual deberá estar relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Nuevas claves en la guía de llenado.

A partir del 1º de enero del 2022, la guía de llenado indica que los contribuyentes, al cancelar un CFDI, deberán incluir el motivo de la misma.

El catálogo de claves que se maneja para ello es:

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación.
02	Comprobante emitido con errores sin relación.
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global

Un ejemplo de la clave 01 es la sustitución de una factura por errores en el nombre del cliente, pero que corresponda a un mes distinto. Para lo cual en nuestra operación habitual en la distribuidora sustituimos la factura anterior por la nueva, en tanto que en el sistema del SAT esto se deberá manejar correlacionando ambas operaciones, con objeto de evitar que se pierdan los efectos fiscales de la primera operación.

Si la operación de sustitución de facturas se realiza en el mismo mes, vemos viable operarla con la clave 02.

Una operación no realizada deberá llevar la clave 03.

Finalmente, en las operaciones con el público en general que manejen una factura global y que requieran cancelarse o modificarse, será aplicable la clave 04.

Comentarios sobre las Ventas de unidades al público en general.

Es frecuente la pregunta a la AMDA sobre si es o no valido que una factura de una unidad automotor se pueda manejar con el RFC genérico que se utiliza para las operaciones al público en general.

Este es un asunto que se ha venido cerrando por parte del SAT.

¿Cuál es la situación en el 2022?

En términos generales, una venta de una unidad, desde un punto de vista comercial, es difícil que se considere como una venta celebrada en esa forma, existe el cliente y está identificado, ya que esto último, además del tema fiscal, es obligatorio para las leyes de prevención de lavado de dinero.

En la parte fiscal, para este año la nueva versión 4.0 del CFDI obliga a identificar las operaciones con el público en general con su RFC genérico y adicionalmente la guía respectiva menciona que en el campo de nombre del receptor se anote “público en general.”

Otra disposición que afecta estas operaciones es una modificación a las reglas para la inscripción en el RFC de los contribuyentes mayores de 18 años.

Un tercer elemento es el hecho de considerar que cada vez es más fácil para el SAT llevar a cabo “consultas inteligentes” que le permitan detectar conductas inadecuadas por parte de los contribuyentes.

Dicho lo anterior, analicemos una operación donde el cliente que llega a la agencia solicite que se le facture la unidad a un familiar que (aparentemente) no cuenta con el RFC.

Desde el punto de vista de sistemas, ya mencionamos como en las operaciones con público en general, la guía de llenado indica que se debe anotar “público en general” en el concepto de la factura. Sin embargo, no vemos restricciones (o no las conocemos todavía) para que, desde el punto de vista informático, el distribuidor pueda anotar en ese campo el nombre de la persona física en lugar de lo solicitado en la guía de llenado.

Si sucede lo anterior ¿Cuál es la responsabilidad para el contribuyente distribuidor?

Siendo estrictos podríamos considerar que está sujeto a multas por errores en el llenado. También está cometiendo una infracción al emitir un CFDI con un RFC distinto al de la persona que celebra la operación¹⁵.

Ahora veámoslo desde el punto de vista del comprador y del SAT.

Sin afirmar que ya exista esta aplicación, es relativamente sencillo para la gente del SAT consultar su sistema y buscar que seleccione las operaciones al público en general que excedan cierto monto (por ejemplo doscientos mil pesos) y que no lleven en el campo del nombre “público en general”.

Contando con la información, el siguiente paso es leer la dirección y el tercero es mandar una atenta carta invitación a nuestro cliente.

Adicionalmente, estamos incurriendo en otra infracción. Si el cliente tiene más de 18 años está obligado a contar con su RFC.

Finalmente, en otro tema que se liga a éste, recordemos como para efectos de la ley para la prevención del lavado de dinero, el SAT (en realidad es otra área del SAT) tiene acceso a toda la información de este cliente, dado que el distribuidor está obligado, cuando menos, a identificarlo.

Por todo lo anterior, la sugerencia de AMDA **es que el distribuidor evite este tipo de operaciones.**

¹⁵ Artículo 83, fracción IX del CFF.

Otras Reglas relacionadas con el sector relativas al CFDI.

A continuación mencionamos otras reglas relacionadas con el CFDI que se deben considerar en a operación normal de los distribuidores.

Regla 2.7.1.25. Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI.

Los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.

Se deberá registrar la unidad de medida que corresponda con la Clave Unidad del Catálogo “Clave Unidad” señalada en el Anexo 20.

En el caso de que no se encuentre la clave específica de la unidad de medida que se utilizó conforme a los usos mercantiles los contribuyentes podrán señalar la clave que más se acerque o se asemeje.

Regla 2.7.1.27. Integración de la clave vehicular.

Se menciona la integración de la clave vehicular.

Regla 2.7.1.28. Integración del Número de Identificación Vehicular.

El número de identificación vehicular que se plasmará en los CFDI, se integrará de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 “Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular”¹⁶. Los contribuyentes señalarán el número de identificación del vehículo en el complemento respectivo.

Regla 2.7.1.33 Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes.

El contribuyente deberá dejar a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).
- Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

Reglas relacionadas con el Buzón Tributario.

Las reglas que consideramos de interés para el distribuidor son:

Regla 2.2.6. Información que se presentará a través del Buzón Tributario.

El SAT dará a conocer a través de su portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de “Buzón Tributario”.

¹⁶ Se publicó el 13 de enero de 2010.

Regla 2.2.7. Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.

Se precisa que el contribuyente debe habilitar el Buzón Tributario registrando sus medios de contacto, y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del Buzón Tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:

- El correo electrónico.
- Número de teléfono móvil para envío de mensajes de texto.

Regla 2.5.22 Actualización de información.

Se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación de registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico o un número telefónico, cuando hayan habilitado su Buzón Tributario de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del Buzón Tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Se indican los trámites respectivos que deben realizarse al respecto¹⁷.

Adicionalmente, el artículo transitorio cuadragésimo segundo da un nuevo plazo hasta el 30 de abril de 2021, a los contribuyentes que para habilitar su Buzón Tributario solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación.

2.9.2 Notificación electrónica a través del Buzón Tributario.

El SAT realizará notificaciones a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

En el supuesto que el acuse de recibo se genera en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

Si el contribuyente no está obligado a contar con Buzón Tributario o promovió algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respectiva, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las otras modalidades señaladas en el Artículo 134 del CFF¹⁸.

2.9.4 Huso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario.

El Buzón Tributario disponible para los contribuyentes, se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto respectivo.

¹⁷ En el ejercicio 2021 se estuvieron dando plazos para que los contribuyentes actualizaran y mantuvieran actualizada una sola dirección de correo electrónico o un número telefónico.

¹⁸ El Artículo se refiere a las distintas formas en que se pueden realizar las notificaciones por actos administrativos, por ejemplo, en forma personal.

En el caso de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

Principales cambios que podemos identificar en el anexo 20.

Sin tratar de tocar este punto a fondo, sí podemos en cambio señalar algunos de los cambios que nos parecen relevantes, como son:

Versión 4.0 del CFDI.

- Se incluyen nuevamente los campos para los datos del nombre o razón social del emisor y del receptor. También para el régimen fiscal del receptor¹⁹.
- Se mejoran los Catálogos para relacionar domicilio y códigos postales.
- Debemos identificar en el CFDI si la venta es o no objeto del IVA, en particular casos de exportación.
- Se permiten manejar varios tipos de relación en los CFDI (la versión anterior sólo podía identificar un tipo de relación).
- Se eliminan en el campo de uso del CFDI la clave P01 “por Definir” y se agregan tres adicionales: S01 Sin efectos fiscales, CP01” Pagos” y CN01” Nómina”.
- Se elimina el complemento concepto terceros y se adiciona en el CFDI información fiscal sobre ese tercero.
- Se incluye un nodo específico que se debe llenar cuando se emitan CFDI al público en general. Se agrega un campo para indicar la periodicidad en las facturas globales.

Versión 2.0 complemento de pagos.

- Se incluyen campos para identificar si los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son o no objeto de impuestos.
- Los campos que controlan los saldos de las operaciones (número de parcialidad, importe saldo anterior e importe del saldo insoluto) dejan de ser condicionales y se vuelven requeridos.
- Se incluye un apartado con el resumen de los importes de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan.
- Se identifican los pagos a cuenta de terceros.
- Se llevan a cabo homologaciones con la versión 4.0 del CFDI.

¹⁹ En denominación o la razón social del receptor y su régimen fiscal se puede obtener leyendo el código QR de su cédula de identificación fiscal. Éste a su vez se puede bajar de la página del SAT Se puede bajar de la página del SAT (SAT/ Otros trámites y servicios / Servicios básicos del Contribuyente / Obtén tu cédula de identificación fiscal.

Nota importante: No olvidar que cambia el plazo para su emisión. antes eran 10 días, ahora será “el quinto día natural del mes siguiente”.

Versión 2.0 Retenciones e información de pagos.

- Se incorporan validaciones a los campos, adicionales a las que existían de plataformas tecnológicas y planes de retiro.
- Se pueden incorporar relaciones con otros documentos.
- Se llevan a cabo homologaciones con la versión 4.0 del CFDI.

Finalmente hacemos notar que en los CFI de nómina, el SAT **está solicitando el código postal del domicilio fiscal del receptor /trabajador**, éste debe estar asociado a la clave RFC del trabajador²⁰.

Enero 2022

²⁰ Se puede consultar en la página del SAT en el apartado “Genera tu constancia de situación fiscal”